

## INTRODUCCIÓN

1. El presente Código de Conducta se elabora en cumplimiento de lo establecido en el *Acuerdo de 20 de febrero de 2019, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por el que se aprueba el código de conducta relativo a las inversiones de las entidades sin ánimo de lucro.*
2. A efectos de este Código de Conducta, se considerarán inversiones financieras temporales cualesquiera inversiones en instrumentos financieros, con excepción de las siguientes:
  - i. Las inversiones que estén sujetas a restricciones a la libre disposición por virtud del título fundacional o de los estatutos de la entidad.
  - ii. La parte del patrimonio de la entidad que provenga de aportaciones efectuadas por el fundador, por donantes o por asociados con sujeción a requisitos de no disposición o con vocación de permanencia.
3. A efectos del presente Código de Conducta, tienen la consideración de instrumentos financieros los recogidos en el Anexo de Instrumentos financieros de la Ley del Mercado de Valores:
  - a) Valores negociables, entendiéndose como tales cualquier derecho de contenido patrimonial, cualquiera que sea su denominación, que por su configuración jurídica propia y régimen de transmisión, sea susceptible de tráfico generalizado e impersonal en un mercado financiero, incluyendo las siguientes categorías de valores, con excepción de los instrumentos de pago:
    - 1.º Acciones de sociedades y otros valores equiparables a las acciones de sociedades, y recibos de depositario.
    - 2.º Bonos y obligaciones u otras formas de deuda titulizada, incluidos los recibos de depositario representativos de tales valores.Se entenderá por representativos de acciones los valores negociables en el mercado de capitales, que representan la propiedad de los valores de un emisor no residente, y pueden ser

admitidos a negociación en un mercado regulado y negociados con independencia de los valores del emisor no residente.

3.º Los demás valores que dan derecho a adquirir o a vender tales valores negociables o que dan lugar a una liquidación en efectivo, determinada por referencia a valores negociables, divisas, tipos de interés o rendimientos, materias primas u otros índices o medidas.

b) Instrumentos del mercado monetario, entendiéndose como tales las categorías de instrumentos que se negocian habitualmente en el mercado monetario, como letras del Tesoro, y efectos comerciales, excluidos los instrumentos de pago.

c) Participaciones y acciones en instituciones de inversión colectiva, así como de las entidades de capital-riesgo y las entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

d) Contratos de opciones, futuros, permutas (swaps), acuerdos de tipos de interés a plazo y otros contratos de derivados relacionados con valores, divisas, tipos de interés o rendimientos, derechos de emisión u otros instrumentos derivados, índices financieros o medidas financieras que puedan liquidarse mediante entrega física o en efectivo.

e) Contratos de opciones, futuros, permutas (swaps), contratos a plazo y otros contratos de derivados relacionados con materias primas que deban liquidarse en efectivo o que puedan liquidarse en efectivo a elección de una de las partes por motivos distintos al incumplimiento o a otro suceso que lleve a la rescisión del contrato.

f) Contratos de opciones, futuros, permutas (swaps) y otros contratos de derivados relacionados con materias primas que puedan ser liquidados mediante entrega física, siempre que se negocien en un mercado regulado o un sistema multilateral de negociación (SMN) o un sistema organizado de contratación (SOC), excepto por lo que respecta a los productos energéticos al por mayor, según la definición del artículo 2, punto 4, del Reglamento (UE) no 1227/2011, que se negocien en un SOC y deban liquidarse mediante entrega física.

g) Contratos de opciones, futuros, permutas (swaps) acuerdos a plazo y otros contratos de derivados relacionados con materias primas que puedan ser liquidados mediante entrega física no mencionados en el

apartado anterior y no destinados a fines comerciales, que presenten las características de otros instrumentos financieros derivados.

h) Instrumentos derivados para la transferencia del riesgo de crédito.

i) Contratos financieros por diferencias.

j) Contratos de opciones, futuros, permutas (swaps), acuerdos a plazo y otros contratos de derivados relacionados con variables climáticas, gastos de transporte o tipos de inflación u otras estadísticas económicas oficiales, que deban liquidarse en efectivo o que puedan liquidarse en efectivo a elección de una de las partes por motivos distintos al incumplimiento o a otro suceso que lleve a la rescisión del contrato, así como cualquier otro contrato derivado relacionado con activos, derechos, obligaciones, índices y medidas no mencionados en este Anexo, que presentan las características de otros instrumentos financieros derivados, teniendo en cuenta, entre otras cosas, si se negocian en un mercado regulado, SOC o SMN.

k) Derechos de emisión consistentes en unidades reconocidas a los efectos de la conformidad con los requisitos de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de octubre de 2003 por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo.

## **CÓDIGO DE CONDUCTA**

### **Medios y organización**

4. La Fundación contará con medios humanos y materiales y con sistemas para la selección y gestión de sus inversiones en instrumentos financieros que sean adecuados y proporcionados al volumen y naturaleza de las inversiones que realice o pretenda realizar.
5. Las personas de la entidad que decidan sobre las inversiones contarán con conocimientos técnicos y experiencia suficientes o se servirán de asesoramiento profesional apropiado.

6. Cuando el volumen total de la cartera de instrumentos financieros supere los 250.000 euros, se contará con asesoramiento externo que ofrezca garantías de competencia profesional y de independencia, y que no se vea afectado por conflictos de interés. Se considerará competentes profesionalmente a los asesores que cumplan los ***Criterios sobre conocimientos y competencias del personal que proporcione información sobre productos de inversión, servicios de inversión o servicios auxiliares*** definidos en la ***Guía técnica 4/2017 para la evaluación de los conocimientos y competencias del personal que informa y que asesora*** de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de 27 de junio de 2017 y que dispongan de la homologación profesional que en cada momento establezca este organismo.
  
7. Cuando el volumen total de la cartera de instrumentos financieros supere los 500.000 euros, se constituirá un Comité de Inversiones que deberá estar integrado por tres o más miembros, dos de los cuales al menos deberían contar con conocimientos técnicos y experiencia suficientes, que deberá reunirse regularmente, como mínimo cuatro veces al año. El Patronato establecerá el alcance y requisitos de la información que dicho Comité de Inversiones tenga que presentarle anualmente como parte de sus funciones.
  
8. Cuando el volumen total de la cartera de instrumentos financieros supere los 750.000 euros, el Patronato nombrará un Comité de Control Interno para comprobar el cumplimiento de su política de inversiones y asegurar que se cuenta en todo momento con un sistema adecuado de registro y documentación de las operaciones y de custodia de las inversiones. Dicha función contará con suficiente autoridad e independencia y se desarrollará por personal con conocimientos adecuados o se delegará en entidades especializadas.

#### **Política y selección de las inversiones**

9. La política de inversiones de la Fundación estará presidida por el objetivo del mantenimiento del capital invertido.
  
10. La Fundación no acometerá inversiones que excedan un riesgo razonable de recuperación del capital debido a la naturaleza de los activos en los que se materialicen.

- 11.** Se valorará la seguridad, liquidez y rentabilidad de las distintas posibilidades de inversión, vigilando el equilibrio entre estos tres principios, atendiendo a las condiciones del mercado en el momento de la contratación.
- 12.** La cartera se compondrá por una pluralidad de activos no correlacionados entre sí, de distintos emisores y con características distintas desde el punto de vista de sus riesgos, al objeto de diversificarlos.
- 13.** Con el fin de preservar la liquidez de las inversiones, se efectuarán las inversiones temporales en valores o instrumentos financieros negociados en mercados secundarios oficiales.
- 14.** No se realizarán operaciones que respondan un uso meramente especulativo de los recursos financieros. En particular, no se realizarán operaciones intradía, operaciones en los mercados de derivados o ventas en corto que no respondan a una finalidad de cobertura de riesgos, ni contratos financieros por diferencias.
- 15.** La Fundación no realizará operaciones apalancadas o dirigidas exclusivamente a obtener ganancias en el corto plazo.
- 16.** La Fundación no acometerá inversiones en productos que financien, apoyen o incrementen actividades consideradas social o medioambientalmente no deseables a juicio del Patronato.
- 17.** La estrategia de inversión deberá ser coherente con el perfil y duración de los pasivos y las previsiones de tesorería de la Fundación.

#### **Seguimiento del Código**

- 18.** El Patronato de la Fundación presentará un informe anual detallado y claro acerca del grado de cumplimiento del presente Código de Conducta. Dicho informe se entregará al Protectorado de Fundaciones y estará a disposición del público en general en la página web de la Fundación.
- 19.** El informe deberá especificar qué operaciones realizadas se han separado, en su caso, de las recomendaciones contenidas en este Código de Conducta y explicar las razones por las que no se hayan seguido.

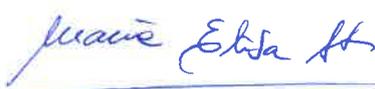
**FUNDACIÓN DE SOLIDARIDAD AMARANTA.**

**CÓDIGO DE CONDUCTA RELATIVO A LAS INVERSIONES TEMPORALES.**

**Aprobado en la reunión del Patronato de la Fundación celebrada el día 21 de mayo de 2019**

---

Madrid, 21 de mayo de 2019

  
María Elisa Altadill Ardit  
Presidenta,

 **amaranta**  
Fundación de Solidaridad  
C.I.F. G-84913946  
C/. Ramírez de Arellano, 11  
28043 MADRID

  
Antonia López Arroyo  
Secretaria